



"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 004934 -2024-

GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO;

27 DIC. 2024

VISTO; Los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 12 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en concordancia con el literal b) del artículo 146°; literal c) del artículo 148° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor que se desempeña en el área de Gestión Institucional, formación docente o innovación de investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales, las mismas que son irrenunciables y no son acumulables, y;

Que, con Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el Marco de la Ley de Reforma Magisterial" la precitada RVM, establece entre otros aspectos el procedimiento para el goce de vacaciones del personal directivo de las instituciones educativas; el numeral 7., sub numeral 7.1.2. La programación, reprogramación, fraccionamiento y adelanto de vacaciones solo procede para el(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación. 7.1.3. El(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación goza de sus vacaciones entre los meses de abril a noviembre, al cumplir los doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones, independientemente del cargo asumido en el área de desempeño laboral de gestión institucional, y;

Que, según RVM. N° 081-2023-MINEU, numeral 7.5, 7.5.1, el adelanto del descanso vacacional se inicia con la presentación de la solicitud escrita presentada de manera física o digital por el(a) profesor(a) con una antelación de quince (15) días hábiles al inicio del descanso vacacional solicitado, ante el titular de la DRE/UGEL. 7.5.2. El titular de la DRE/UGEL, según corresponda una vez recibida la solicitud, emite la conformidad por escrito, remitiendo al jefe de recursos humanos o quien haga sus veces para la emisión de la resolución administrativa. 7.5.3. De no ser aceptada la solicitud, se procede a dar respuesta por escrito. Que según el D.S. N° 008-2022-MINEDU, artículo 148, establece excepcionalmente en aquellas instituciones educativas donde el director tiene aula u horas a cargo, las vacaciones pueden ser tomadas entre enero o febrero, para lo cual el director tomará las medidas necesarias a fin de garantizar el buen funcionamiento de la IE: y;

Que, en el presente los peticionantes no cumplen los doce (12) meses de trabajo ininterrumpido; por lo tanto, no corresponde el derecho vacacional dejando a salvo su derecho a ser solicitado como vacaciones adelantadas, y;

Que, estando a lo actuado por el equipo de Personal, visado por La Jefa de la Oficina de Administración y Jefe de Asesoría Jurídica y lo dispuesto por el Despacho Directoral de esta Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, y;

De conformidad, con la Ley N° 27444 ley de procedimiento Administrativo General, Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, RS. N° 203-02-ED que aprueba el Ámbito Jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus Respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre otras la de San Ignacio, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y funciones de la Institución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE VACACIONES por 30 días dejando salvo derecho si desean solicitar vacaciones adelantadas de 25 días, a profesores encargados en Dirección de Instituciones Educativas de la jurisdicción de la UGEL San Ignacio, para el Año 2025 en la forma que a continuación se detalla:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	II. EE. Nº
01	MALCA ESTELA, OLGA	17743
02	FERNANDEZ AGUILERA, EDWIN EDILSON	16530
03	RISCO CAMPOS, NOEMI	161
04	CASAS RUMAY, EDILBERTO	16504
05	VEGA GUEVARA, JOSÉ HUMBERTO	17969
06	GARCIA GUEVARA, JOEL	16848
07	QUIÑONES MORAN, ROSALINA ELISA	17708
08	RAMIREZ HUAMAN MARÍA JESÚS	16922
09	ZURITA CALLE, DARWUIN ORLANDO	16925
10	CARRION ADRIANZEN EDWIN JAVIER	16976
11	NORIEGA SALINAS TANIA ARASELY	17697
12	MEDINA OBLITAS, OFERLINDA	16970
13	ELERA CASTILLO LILIANA HERMINIA	16971
14	QUINDE PINTADO JANET	16972
15	MORALES JAVO LUIS	17359
16	FACUNDO OJEDA ROSA	17654
17	CORDOVA SAAVEDRA MIGUEL ANGEL	17657
18	NEYRA MORALES ISAUL	17661
19	PEREZ FERNANDEZ BLANCA FLOR	17669
20	GUERRERO ALVARADO MARILÚ	17673
21	VELASQUEZ GARCIA JIMMY MICHAEL	17674
22	SAMANIEGO CHOCAN ARTEMIO	17694
23	PINTADO CORDOVA DEISY	17696



fines consiguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte interesada para los

Regístrese y Comuníquese,



Mg. OSCAR GONZALES CRUZ

Director

Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio